



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01265
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo y requiere parte

Toda vez que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente al vehículo de placa **IOS240**, AUTOMOVIL, MARCA: VOLKSWAGEN, PARTICULAR, COLOR PLATA SIRIUS METALICO, LÍNEA: GOL, MODELO: 2016, NUMERO DE SERIE: 9BWAB05UIGP068714, MOTOR: CFZP53953, CHASIS 9BWAB05UIGP068714, TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK, propiedad de la señora IVONNE TATIANA PALACIO POSADA, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar a la autoridad competente para que lleve a cabo:

La inmediata aprehensión del vehículo de placa **IOS240**, AUTOMOVIL, MARCA: VOLKSWAGEN, PARTICULAR, COLOR PLATA SIRIUS METALICO, LÍNEA: GOL, MODELO: 2016, NUMERO DE SERIE: 9BWAB05UIGP068714, MOTOR: CFZP53953, CHASIS 9BWAB05UIGP068714, TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Medellín (Ant.)**

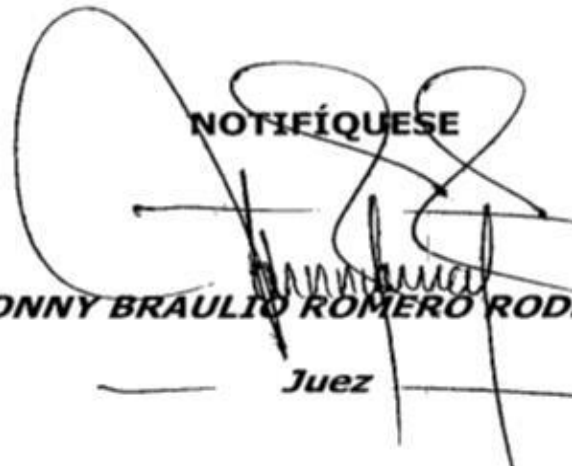
Su entrega al acreedor prendario **BANCO PICHINCHA S.A.** para lo cual se dispone que una vez capturado el vehículo, sea llevado **PARQUEADERO EL OBELISCO** o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

Podrá la autoridad competente comunicarse con el apoderado de la entidad solicitante, la abogada DIANA M LONDOÑO VASQUEZ

identificada con cedula de ciudadanía N° 43.204.069 expedida en Medellín y portadora de la T.P. N° 120.753 del C. S. de la J., quien se ubica en la Carrera 73 A # 30 B 79 Piso 3 de Medellín, teléfono 5018718 - 3146306185 y correos electrónicos dmlabogadas@gmail.com, y/o dianalondono.abogada@gmail.com

Se ordena **al BANCO PICHINCHA S.A.** en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez